

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO REORGANIZACIÓN
N° 68001-31-03-004-2022-00217-00

En atención al informe secretarial que antecede¹ y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio calendarado 09 de agosto de 2022-*consecutivo 4-* máxime que la parte demandante solicita le sea prorrogado el término para subsanar la demanda-*consecutivos 006 y 007-*, este Despacho dispone:

1. NEGAR la solicitud de prórroga de los términos dispuestos en el artículo 90 del CGP para subsanar la demanda como quiera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del CGP: “*Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.*” (...).
2. En aplicación al inciso 4° del artículo 90 del CGP se ordena RECHAZAR la demanda conforme las razones expuestas anteriormente.
3. Sería del caso ordenar la devolución de la misma y sus anexos a la parte demandante, sino fuera porque ésta se presentó en formato digital y por ende no hay lugar a tal actividad.
4. Por secretaria déjese las constancias de rigor y dese cumplimiento al inciso 7° del artículo 90 *ibídem*.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez

¹ Consecutivo 008 C1

Firmado Por:
Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1749347b6d6972f73743bbe4155a56b7beaf1035f6d06eb0d64042366867170d**

Documento generado en 29/08/2022 02:49:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>